

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 050

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2023-00011-00
Radicado Fiscalía	10178 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	13
Naturaleza de los bienes	Inmuebles ² – Muebles (vehículos) ³
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 1º “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”. Numeral 4º “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”. Numeral 9º “Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.”.
Requiere	Fiscalía 45 especializado ⁴
Afectados ⁵	Migladys del Carmen Padilla Rudiño Ibis Chávez Ribon María Rosmira Castillo de Doria Julio Miguel Vergara Trejos Sociedad de hierros de Jerusalén s.a. "en liquidación".
Intervinientes	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Declara inadmisble y devuelve para su corrección.

Teniendo en cuenta la solicitud de **demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 45 Especializado, con fecha 2022-12-23 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 30 de enero de 2.023, grupo 03, secuencia 9 y

¹ De fecha 2022-12-23
² Nueve
³ Cuatro
⁴ Armel Gutiérrez Betancourt Carrera 64C Nro. 67-300, bloque G-piso 2 Teléfono 6045903 08 ext. 41943 - celular 3025480881 Mail: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co
⁵ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

Auto de sustanciación Nro 050
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00011-00
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio
Afectados: Migladys del Carmen Padilla Rudiño, Ibis Chávez Ribon, María Rosmira Castillo de Doria, Julio Miguel Vergara Trejos y Sociedad de hierros de Jerusalem s.a. "en liquidación".

donde en el mismo refiere como afectados a Migladys del Carmen Padilla Rudiño, Ibis Chávez Ribon, María Rosmira Castillo de Doria, Julio Miguel Vergara Trejos y Sociedad de hierros de Jerusalem s.a. "en liquidación"; **se declara inadmisibile la misma, toda vez que advierte, que la misma solicitud presenta las siguientes inconformidades u observaciones que son del caso ser aclaradas y corregidas, a saber:**

- ☐ El folio 4° del cuaderno segundo es ilegible.
- ☐ En el cuaderno tercero faltan los folios 146, 147 y 155.
- ☐ Los folios 11, 12 y 265 del cuaderno de anexos primero son ilegibles.
- ☐ Indicar de manera concreta y precisa dentro de la demanda y especialmente en el acápite de medidas cautelares, no sólo la enunciación de la resolución de medidas cautelares, sino también, que bienes han sido objeto de materialización de medida cautelar (uno a uno) y especificar la ubicación del folio dentro del respectivo expediente o cuaderno de medidas del acta de materialización y cuales bienes se encuentran pendientes de materializar.

No se debe confundir la inscripción de la medida que refiere solo al registro de la medida cautelar en la cedula de propiedad, con la materialización de la misma, que esta última implica la inmovilización, aprehensión o retención del bien de manera directa y una administración por la SAE.

Auto de sustanciación Nro 050
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00011-00
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio
Afectados: Migladys del Carmen Padilla Rudiño, Ibis Chávez Ribon, María Rosmira Castillo de Doria, Julio Miguel Vergara Trejos y Sociedad de hierros de Jerusalem s.a. "en liquidación".

Para los vehículos de manera especial para fijación de competencia⁶, deberá indicar no solo la oficina de tránsito que los matricula como efectivamente lo enuncia, **sino también la ubicación de los mismos o región de circulación.**

A manera de ejemplo para el cuadro o capítulo de las medidas cautelares adoptadas:

“... (...)

	Tipo de bien	Medida inscrita ⁷ (si) o (No) y folio	Materializada ⁸ (si) o (No)	Ubicación del Acta de materialización ⁹ (Folio ... del cuaderno O razones por las cuales no se ha materializado
1	Inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 001-678061			
2	Inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 001-678054			
3	Inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 001-1291536			
4	Inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 001-1291569			
5	Inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 001-1291570			
6	Inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 001-1291584			
7	Vehículo de placas UEN-696¹⁰			
8	Inmueble con la matricula inmobiliaria Nro. 015-49569			
9	Vehículo de placas UEU-798¹¹			
10	Inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 015-66124			
11	Vehículo de placas UPA-928¹²			
12	Vehículo de placas BOQ-650¹³			
13	Inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 015-59438			

☐ Si bien indicó el nombre y ubicación de los apoderados de las partes que representan, deberá citar la ubicación del memorial poder respectivo dentro del expediente, con el fin de verificar la convalidación del

⁶ Artículo 35 CDEDD
⁷ Refiere solamente a si esta anotada en el respectivo certificado de tradición
⁸ Se refiere al secuestro propiamente – a su inmovilización.
⁹ Si fue secuestrado.
¹⁰ Envigado.
¹¹ Envigado.
¹² Corozal.
¹³ Bogotá.

Auto de sustanciación Nro 050
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00011-00
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio
Afectados: Migladys del Carmen Padilla Rudiño, Ibis Chávez Ribon, María Rosmira Castillo de Doria, Julio Miguel Vergara Trejos y Sociedad de hierros de Jerusalem s.a. "en liquidación".

ejercicio profesional de postulación por activa. Y para la sociedad indicar la ubicación del certificado de existencia y representación de respectiva la cámara de comercio.

Estos padecimientos o situaciones nomotéticos y procesales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante y hacen de mayor complejidad su estudio y análisis jurídico, toda vez que comprometen el orden, la organización, la sistematización, el ordenamiento, el arreglo del proceso y presentación de la demanda y compromete además derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal, debido proceso, derecho de defensa, juez natural, por ello con todas estas falencias se insatisface los presupuestos del proceso extintivo, y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho¹⁴. En buena hora y aunque se está por buen camino, pues cada día la mejora en la presentación y emisión sumarial es mejor, se debe instruir y aprenderse a confeccionarse un expediente digital y la demanda misma que lo direcciona, que solo contenga en detalle los soportes previos del sustento factico del que se vale, con indicación de su ubicación en el expediente y no allegar o anexar elementos más de naturaleza administrativa que judicial que no son probos, conducentes, ni idóneos frente a la pretensión que se ruega y hacen más enredado el expediente.

¹⁴ Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación Nro 050

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00011-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: Migladys del Carmen Padilla Rudiño, Ibis Chávez Ribon, María Rosmira Castillo de Doria, Julio Miguel Vergara Trejos y Sociedad de hierros de Jerusalem s.a. "en liquidación".

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Auto de sustanciación Nro 050
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00011-00
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio
Afectados: Migladys del Carmen Padilla Rudiño, Ibis Chávez Ribon, María Rosmira Castillo de Doria, Julio Miguel Vergara Trejos y Sociedad de hierros de Jerusalem s.a. "en liquidación".

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 009

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 17 de febrero de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e7a61968e951672c11e1be47ac082a32ad5ec7a2198c3b1898e90f8ad565f3**

Documento generado en 16/02/2023 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>